

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Publicada en B.O.P. nº 296 de 26 de diciembre de 2008.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

El hecho imponible o presupuesto de naturaleza económica que configura el tributo se concreta en la prestación de cuantos servicios se recogen en la Tarifa que más adelante se detalla, aclarándose al respecto lo siguiente:

- a) Se entenderá por inhumación la introducción tanto de cadáveres, como de restos en sepulturas.
- b) Se considerará exhumación toda apertura de sepultura con el propósito de extraer tanto cadáveres como restos.
- c) Por reunión se ha de entender toda acumulación entre cadáveres y restos, y se computará sólo una, cualquiera que sea el número de cadáveres o restos reunidos.
- d) Se considerará depósito la permanencia, por breve que sea, de cadáveres o restos en la dependencia destinada al efecto, aunque venga impuesta por necesidades relativas al horario de servicios.
- e) Se considerará traslado, tanto de cadáveres como de restos el hecho de cambiarlos de lugar, y se computará este concepto tantas veces como cadáveres o restos sean cambiados de sitio.
- f) Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, por la índole higiénico-sanitaria del servicio, se declara éste de recepción obligatoria.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Vendrán obligados al pago del tributo por toda clase de servicios que se presten, en concepto de contribuyentes los familiares más próximos del difunto y cuando se trate de entierros, como sustitutos del contribuyente, las empresas funerarias que los realicen.

Quedan terminantemente prohibidos y no surtirán efectos de ninguna clase los traspasos o cesiones entre particulares de sepulturas, sean de la clase que sean, si no procede de herencia, en cuyo caso habrá de justificarse.

Artículo 4º. Devengo de la Tasa.

El devengo de la Tasa se producirá desde la fecha en que se autorice la prestación del servicio, se conceda la cesión o la ocupación o venza el plazo de renovación, debiendo hacerse efectivo inmediatamente en todos los casos, excepto en los de renovación de ocupaciones temporales, que tendrán el plazo de un mes para ello.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

PARA EL CEMENTERIO DE SAN EUFRASIO:

1.- Cesión a perpetuidad de terrenos para construcción de mausoleos y panteones.

1.1.- Cada parcela pagará por cada m². o fracción.....164,46 €.

2.- Ocupación temporal de nichos, por cinco años.

2.1.- De adultos32,90 €.

2.2.- De párvulos.....9,39 €.

3.- Ocupación a perpetuidad de nichos.

3.1.- De adultos224,76 €.

3.2.- De párvulos.....86,16 €.

4.- Inhumación de cadáveres o restos.

4.1.- En panteón o mausoleo particular54,82 €.

4.2.- En nichos18,80 €.

5.- Exhumaciones de cadáveres o restos.

5.1.- En panteón o mausoleo particular54,82 €.

5.2.- En nichos18,80 €.

6.- Reuniones de cadáveres o de cadáveres y restos.

Por cada reunión.....10,98 €.

7.- Reuniones de restos.

Por cada reunión.....9,39 €.

8.- Traslados de cadáveres o restos.

Por cada traslado10,98 €.

9.- Permanencia de cadáveres o restos en depósito.

Con destino a:

9.1.- Panteón o mausoleo particular10,98 €.

9.2.- Nichos.....5,49 €.

10.- Cierre de sepulturas.

10.1.- De panteón o mausoleo particular18,80 €.

10.2.- De nichos9,39 €.

11.- Colocación de lápidas.

11.1.- En panteón o mausoleo particular.- El levantamiento o colocación será por cuenta exclusiva de los interesados.

11.2.- En nichos9,39 €.

12.- Expedición de licencias de exhumación, reinhumación y traslado de restos, de reunión de restos y cadáveres y exhumación de cadáveres para su reinhumación o cremación inmediata en el mismo cementerio:22,59 €

PARA EL CEMENTERIO DE SAN FERNANDO:

1.- Cesión a perpetuidad de terrenos para construcción de mausoleos y panteones.	
1.1.- Cada parcela pagará por cada m ² . o fracción.....	483,98 €.
2.- Ocupación temporal de nichos por cinco años.	
2.1.- De adultos	94,75 €.
2.2.- De párvulos.....	71,27 €.
3.- Ocupación a perpetuidad de nichos.	
3.1.- De adultos	641,40 €.
3.2.- De párvulos.....	366,50 €.
4.- Ocupación temporal de columbarios por cinco años.	
4.1.- De columbarios tipo A (Grandes)	71,27 €.
4.2.- De columbarios tipo B (Pequeños).....	61,88 €.
5.- Ocupación a perpetuidad de columbarios.	
5.1.- De columbarios tipo A (Grandes)	366,50 €.
5.2.- De columbarios tipo B (Pequeños).....	329,69 €.
6.- Inhumación de cadáveres o restos.	
6.1.- En panteón o mausoleo particular	57,95 €.
6.2.- En nichos	46,21 €.
6.3.- En columbarios	46,21 €.
7.- Exhumaciones de cadáveres o restos.	
7.1.- En panteón o mausoleo particular	57,95 €.
7.2.- En nichos	46,21 €.
7.3.- En columbarios	46,21 €.
8.- Reuniones de cadáveres o de cadáveres y restos.	
Por cada reunión.....	27,42 €.
9.- Reuniones de restos.	
Por cada reunión.....	23,50 €.
10.- Traslados de cadáveres o restos.	
Por cada traslado	27,42 €.
11.- Permanencia de cadáveres o restos en depósito.	
Con destino a:	
11.1.- Panteón o mausoleo particular	19,58 €.
11.2.- Nichos.....	10,18 €.
11.3.- Columbarios.....	10,18 €.
12.- Cierre de sepulturas.	
12.1.- De panteón o mausoleo particular	32,90 €.

12.2.- De nichos	23,50 €.
12.3.- De columbarios	23,50 €.

13.- Colocación de lápidas.

13.1.- En panteón o mausoleo particular.- El levantamiento y colocación será por cuenta exclusiva de los interesados.

13.2.- En nichos	23,50 €.
13.3.- En columbario	23,50 €.

14.- Expedición de licencias de exhumación, reihumación y traslado de restos, de reunión de restos y cadáveres y exhumación de cadáveres para su reihumación o cremación inmediata en el mismo cementerio:.....22,59 €

Artículo 6º. Cobro de Cuotas.

El cobro de cuotas se efectuará mediante ingreso directo en Caja a la vista de la orden que para la prestación de los servicios extenderá la correspondiente oficina liquidadora. De dicho ingreso se librará la correspondiente carta de pago que irá unida a la orden que se cursará a los Conserjes de los cementerios, cuya exhibición será imprescindible para la prestación del servicio.

Artículo 7º. Exenciones.

Quedan exentas de esta Tasa las inhumaciones que se realicen por orden de las autoridades competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.